

Director del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, CIEMAT
Presidenta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC
Director del Instituto Español de Oceanografía, IEO
Directora del Instituto Geológico y Minero de España, IGME
Directora del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA
Director del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, INTA
Directora del Instituto de Salud Carlos III, ISCIII

Madrid, 29 de octubre de 2020

Estimados Directores/as de OPI,
Estimada Presidenta del CSIC,

La **Ley 14/2011, de 1 de junio**, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación ha regulado la carrera profesional del personal investigador funcionario, estructurándolo en torno a un nuevo diseño de escalas científicas, que se reorganizan para homogeneizar el régimen retributivo, de selección y promoción. Esta Ley supuso el reconocimiento de la reclamación que los científicos de los Organismos Públicos de Investigación (OPI) sectoriales llevábamos muchos años pidiendo, a saber, que nuestro trabajo es equivalente al de los científicos del OPI de mayor tamaño, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC, y, por tanto, debe reconocerse y remunerarse de igual manera. Esta Ley puso fin, por tanto, a un largo período de discriminación y de agravios comparativos dentro del colectivo de científicos de OPI, por lo que fue recibida con gran satisfacción por nuestra parte.

En aquel momento era imposible prever el largo lapso de tiempo que quedaba por esperar para la implantación efectiva de esta legislación. Para empezar, la propia Ley establecía un período de carencia, de forma que el nuevo régimen retributivo debería entrar en vigor el 1 de enero de 2014, como muy tarde. Pero esa fecha no se cumplió, ni mucho menos. Tuvimos que acudir a los Tribunales para reclamar no solo un derecho sino el cumplimiento de una Ley. Así fue como el **Tribunal Supremo** en la sentencia 553/2018 del 5 de abril de 2018 determinó que el Gobierno había incurrido en inactividad reglamentaria y reconoció nuestro derecho a ser evaluados y percibir los sexenios y quinquenios. Esta sentencia concedió 6 meses de plazo a la administración para que desarrollara el reglamento necesario para la homologación. A pesar del dictamen del Supremo, aún tuvimos que sufrir el incumplimiento de la sentencia e interponer la denuncia correspondiente. Finalmente, la publicación del **Real Decreto** que regula el régimen retributivo común para todo el personal investigador funcionario de las escalas científicas de los OPI de la Administración General del Estado (AGE) en el Boletín Oficial del Estado ocurrió el **25 de mayo de 2019** y entró en vigor, de acuerdo con su disposición final quinta, el día siguiente al de su publicación – es decir, con **cinco años y medio de retraso**. A pesar del retraso y de los litigios judiciales, recibimos con alegría la noticia, incluso organizamos una Jornada-Celebración el 25 de septiembre de 2019, hace ya más un año, en los jardines del CIEMAT. Os invitamos a dicha celebración y acudisteis. ¡Por fin lo habíamos conseguido!, y creíamos que ya era inminente el reconocimiento *efectivo* de nuestros derechos.

Pero apareció un nuevo obstáculo, inesperado por nosotros, científicos, inexpertos en los detalles de la gestión de la AGE. Resulta que quedaba un trámite por cumplir, y es que la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de los OPI debía adaptarse a la nueva situación. A primera vista, no parecía un asunto muy complicado, tratándose de una lista con la denominación de los puestos de trabajo. En ningún momento podíamos imaginarnos que esto llevaría a un nuevo retraso que se mediría en meses – y actualmente va camino ya del año y medio.

Si bien los retrasos habidos hasta el 25 de mayo de 2019 son atribuibles a la **inacción del Gobierno**, y así lo dictaminó la sentencia del Tribunal Supremo, el retraso acaecido a partir de esa fecha y relacionado con la modificación y aprobación de las RPT, es ya **responsabilidad exclusiva de las direcciones de los OPI**, que son las que proponen la modificación y de los **departamentos de la AGE responsables de su aprobación**.

Según nos indican desde el Ministerio, la modificación de la RPT solo debe contemplar el cambio de nivel (y su correspondiente complemento de destino) y de complemento específico de los Científicos Titulares para adecuarse al RD 310/2019, pues ese fue el acuerdo establecido en su día con la CECIR para la aprobación del mismo. También había un cambio menor de denominación de puestos de trabajo, que a partir de ese momento debían ser denominados como Investigador A1, A2 y A3, en igualdad con el CSIC. Sin embargo, los OPI (algunos OPI, mejor dicho) parece que siguen enviando propuestas que son rechazadas, o eso imaginamos (nunca se nos ha dado mayor detalle), por no centrarse exclusivamente en los puestos de trabajo destinados a personal científico. No podemos entender que, con tanto tiempo disponible (a saber, desde 2011), los OPI no hayan analizado, organizado y establecido sus RPT acorde a la Ley de la Ciencia de hace más 9 años, acorde al RD 310/2019, de hace más de 1 año. ¿Cuánto tiempo más necesitáis las Direcciones de los OPI para aplicar la Ley, las sentencias del Supremo o los RD?

Sin embargo, esta realidad no es la misma en todos los OPI. Afortunadamente, hay algunos OPI que, aunque con bastante retraso, ya han conseguido modificar sus RPT, estos son el CSIC, IAC, ISCIII e INIA. Sin embargo, el **CIEMAT, INTA, IGME e IEO todavía no lo han hecho**. En el *Anexo I* incluimos una tabla resumen del grado de desarrollo del RD 310/2019, o, mejor dicho, del *grado de disparidad* en la aplicación de esta normativa, de la que extraemos algunas conclusiones:

- La primera y más relevante conclusión es que **ningún Científico Titular (CT) de ningún OPI** (excepto CSIC), más del 85% del colectivo afectado, ha comenzado a cobrar el nuevo sistema retributivo. Esto supone que el **nivel de implementación del RD 310/2019 es inferior al 10%** teniendo en cuenta que las otras dos escalas todavía no tienen su sistema retributivo regularizado en su totalidad.
- El INTA **es el único OPI que no ha iniciado** pago alguno a sus científicos, a ninguna de las tres escalas.
- **SEXENIOS EN NÓMINA**: Todos los OPI, salvo el INTA, implementaron el **pago de los sexenios** a los Investigadores Científicos (IC) y Profesores de Investigación (PI) a principios del verano.
- **QUINQUENIOS EN NÓMINA**: ISCIII, CIEMAT, IGME han iniciado el **pago de los quinquenios** en la nómina de octubre a los IC y PI.

- **ATRASOS:** Solo el ISCIII ha completado el pago de atrasos de quinquenios y sexenios a los IC y PI.
- **CSIC:** Está previsto el pago de quinquenios y de sus atrasos a los CT en la nómina de octubre aunque no de sexenios ni del complemento de excelencia científica asociado. Queremos destacar que ya existen **8 sentencias** interpuestas por CT del CSIC (ex_IT OPI), que reconocen el derecho al cobro de atrasos establecido por la Ley, esto es, **desde enero de 2014**. Dos de ellas ya han sido ejecutadas y el CSIC ha tenido que pagar los atrasos desde esa fecha y no desde la fecha establecida por el RD 310/2019. Evidentemente, esta jurisprudencia será utilizada por nuestro colectivo.
- Se han cometido **errores en el cálculo de estos atrasos**, errores que fueron puestos de manifiesto por esta asociación, reconocidos por el Ministerio, y que todavía están pendientes de subsanación.
- No se ha emitido **resolución** alguna sobre los atrasos pagados lo que impide la comprobación de los mismos y la posible reclamación de errores.
- **No se ha formulado una normativa común y vinculante** para todos los OPI en la que se establezcan los criterios a seguir para: i) la denominación de las diferentes partidas de la nómina (cada OPI las denomina de forma distinta), ii) el pago de sexenios (cada OPI emplea su criterio y, por ejemplo, los concedidos en la convocatoria de 2019 no están siendo pagados), iii) deducciones de productividades percibidas altamente cuestionables, iv) los criterios para el pago de la productividad por objetivos y por ingresos financieros, iv) las jornadas laborales.

Hasta el momento, solo el CSIC tiene normativa propia y en el resto de OPI, sin ninguna instrucción concisa en la que poder apoyarse, se elaboran las nóminas según rumorología e intuición propia.

En el *Anexo II* adjuntamos un análisis de los errores más frecuentes encontrados en las nóminas de los OPI-no CSIC, respecto de las nóminas del CSIC. Este hecho refuerza la reclamación anterior de que no existe una normativa homogénea, clara y minuciosa que regule todos los aspectos relacionados con el sistema retributivo y que evite que cada organismo elabore las nóminas a su criterio. Los principales errores encontrados son:

- Empleo de **códigos de pago erróneos**
- Empleo de **denominaciones equivocadas** o engañosas
- **Disparidad en los criterios de pago**, que afectan: i) a los conceptos percibidos en cada centro (en unos solo se paga sexenios, en otros además se adelanta excelencia, en otros se aplican CPT), ii) al momento desde el cual se “empieza” a pagar por el nuevo sistema retributivo, iii) a los conceptos incluidos en las “Deducciones” (que hacen ver la existencia de hasta pólizas de salud propias de cada centro).

Las Secretarías Generales de los OPI no disponen de la información correcta sobre el número de sexenios reconocidos, no reconociendo las reclamaciones presentadas por los científicos afectados y acreditadas con la propia resolución de la ANECA que ha sido presentada. Es preciso que las SG actualicen sus datos con la ANECA para corregir estos errores.

Todo lo anterior no pone de manifiesto sino lo reiterado anteriormente: falta de homogeneidad y de criterios comunes, claros y recogidos en una normativa que necesariamente debe ser escrita. En el Anexo III adjuntamos una propuesta de nómina tipo común a todos los OPI, siguiendo el modelo del CSIC.

Por todo lo anterior, os solicitamos que, desde vuestras respectivas Direcciones, hagáis todas las gestiones necesarias para solucionar de una vez por todas este asunto. **Es inaceptable e incomprensible que los CT, tras un año y medio de entrada en vigor del RD 310/2019, no hayan visto actualizado su sistema retributivo.** Constituye un absoluto fracaso de las administraciones que dirigís, que el nivel de implantación de un RD, que ya fue aprobado con un indefensible retraso, apenas supere el 10%. Os requerimos vuestra inmediata actuación, con ello contribuiríais a poner fin a una discriminación salarial y laboral que dura ya demasiados años y que tanta frustración innecesaria ha generado en nuestro colectivo, que os recordamos que incluye a más de 800 científicos e investigadores de este país, y cuya labor sigue siendo esencial para el desarrollo y para el servicio a la Sociedad.

Para finalizar, queremos señalar que, aunque el RD 310/2019 se implante en su totalidad y sin errores en todos los OPI, quedaría pendiente el pago de los atrasos que nos corresponden desde enero de 2014 según establece la Ley de la Ciencia hasta enero de 2018, fecha reconocida por el RD 310/2019. Es lamentable que, para conseguir que se cumpla la Ley en los términos en que fue redactada, hayamos tenido que volver a los tribunales. En este sentido ya disponemos de 7 sentencias favorables, dos de las cuales ya han sido ejecutadas y se ha efectuado el pago de los atrasos desde enero de 2014. Os volvemos a pedir que, junto con el Ministerio, llevéis a cabo las gestiones necesarias para que los atrasos desde 2014 sean contemplados en los próximos PGE, y que podamos retirar las demandas pendientes de sentencia y evitar la interposición de otras nuevas.

Atentamente,

Fdo.: Junta Directiva de InvestOPI

Presidenta: Marina Albentosa Verdú (IEO)

Vicepresidente: José Alcamí Pertejo (ISCIII)

Secretaria: M^a Luisa Fernández Cruz (INIA)

Tesorero: Pedro Vélez Belchí (IEO)

Vocales: David Barrado Navascués (INTA), Juan I. Fernández Golfín (INIA), Javier Sánchez España (IGME), Boudewijn van Milligen (CIEMAT), Ángel Zaballos Sanz (ISCIII).

ANEXO I. Nivel de implantación del RD 310/2019

| OPI | RPT aprobada | ATRASOS (fecha comienzo) | | Complemento de Excelencia Científica en NOMINA (fecha comienzo) | | SEXENIOS en NOMINA (fecha comienzo) | | QUINQUENIOS en NOMINA (fecha comienzo) | | ERRORES | CORRECCIÓN ERRORES |
|--------|--------------|---|----|---|----|-------------------------------------|----|--|----|--|---|
| | | PI/IC | CT | PI/IC | CT | PI/IC | CT | PI/IC | CT | | |
| CIEMAT | NO | SI (octubre) *Sexenios PENDIENTES atrasos Quinquenios | NO | SI (mayo) * Compl.EC | NO | SI (mayo) * Sexenios | NO | SI (octubre) *Quinquenios | NO | * No se han pagado atrasos de 5s, solo de 6s * No se acompaña resolución con el detalle de los atrasos, ni forma de reclamarla * Detallan el nº sexenios y nº quinquenios | |
| CSIC | SI | SI (octubre) * Quinquenios PENDIENTES atrasos 6s Hay 8 sentencias favorables para el pago de los atrasos desde enero de 2014, dos de ellas ya ejecutadas | | | NO | | NO | SI (octubre) *Quinquenios | | | |
| IEO | NO | SI (junio 2020) * Sexenios * Compl. EC * Descuento productividad PENDIENTES atrasos Quinquenios | NO | SI (junio) * Compl.EC | NO | SI (junio) * Sexenios | NO | NO | NO | * Intercambio en el importe entre 6s y EXC. Científica * No reconocimiento 6s anteriores a la convocatoria 2017 * No pago desde enero 2018 * No se detallan el nº 6s en la nómina * No se acompaña resolución con el detalle de los atrasos, ni forma de reclamarla * No se pagan en la escala solicitada | NO pendiente de que los OPI detallen los errores y se envíen a la SGCOPi para solicitar su pago a Hacienda |
| INIA | SI | | NO | SI (julio) * Compl.EC | NO | SI (julio) * Sexenios | NO | NO | NO | * Intercambio en el importe entre 6s y EXC. Científica * No pago desde enero 2018 * No se acompaña resolución con el detalle de los atrasos, ni forma de reclamarla * No se pagan en la escala solicitada | |
| ISCIH | SI | SI (mayo 2020) * Sexenios * Compl. EC * Descuento productividad SI (octubre 2020) atrasos Quinquenios | NO | SI (mayo) * Compl.EC | NO | SI (mayo) * Sexenios | NO | SI (octubre) *Quinquenios | NO | * Correctos los importes 6s y EXC. Científica * Se indica el número de 6s y 5s en nómina * No se acompaña resolución con el detalle de los atrasos, ni forma de reclamarla * No se pagan en la escala solicitada | NO pendiente de que los OPI detallen los errores y se envíen a la SGCOPi para solicitar su pago a Hacienda SI , tras petición de los interesados, RRHH ha enviado el desglose de los atrasos |
| IGME | NO | | NO | SI (mayo) * Compl.EC | NO | SI (mayo) * Sexenios | NO | SI (octubre) *Quinquenios | NO | * No se han pagado atrasos todavía * No detallan el nº sexenios * Se produjeron errores en el cálculo de los importes en las primeras nóminas | SI subsanados errores en el cálculo de las primeras nóminas |
| INTA | NO | | NO | | NO | | NO | | NO | | |

ANEXO II. Códigos nóminas actuales

| Concepto | CSIC | CIEMAT | IGME | ISCIH | IEO | INIA | INTA |
|--|-------------|---------------------------------------|----------|----------|-----------|-----------|------|
| Sueldo | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| Trienios (Nº) | 21 | 21 | 20 (s/n) | 21 | 21 | 21 | |
| Paga extra (sueldo) | 31 | | | | | 31 | |
| Paga extra (Trienios) | 32 | | | | | 32 | |
| Paga extra (comp destino) | 34 | | | | | 34 | |
| Paga extra (comp. Especifico) | 35 | | | | | 38 | |
| C. Destino (general) | 4 | 4 | 30 | 4 | 4 | 4 | |
| C.especifico (general) | 5 | 5I | 40 | 5 | 5 | 5 | |
| Comp. Product. Componente extraordinario (CT/IC/PI) (Nº)-Ss | 13C/13I/13P | 12-/12J/12I | 6I (s/n) | 60/C/I/P | 11 (s/n)* | 5C/5F/5P* | |
| C. especific. Meritos inv (CT/IC/PI)-Qs | 23C/23I/23P | 5R | | 61/C/I/P | | | |
| C.especifico de excelencia científica-Excelencia | 24C/24I/24P | 5-/5U/5S | 4E (s/n) | 62/C/I/P | 17 (s/n)* | 12C/12I/ | |
| Productividad cumplimiento objetivos (PCO)** | 68 | | | | | | |
| Productividad resultados obtenidos (PRO)** | 16P | | | | | | |
| (s/n) sin detallar número | | | | | | | |
| **Se paga como nómina de incidencias P.C.O. (normalmente semestral) | | *Denominaciones incorrectas en nómina | | | | | |
| Otros conceptos que aparecen en nómina incompatibles con RD (OPIs-No CSIC) | | CIEMAT | IGME | ISCIH | IEO | INIA | INTA |
| Productividad extraordinaria | | | | 49 | | | |
| Productividad investigación | | | 6I (s/n) | | | | |
| Productividad | | 12 | | 6 | 6 | 6 | s/c |
| Cuota Sanitas (en descuentos) | | | | 39 | | | |
| https://administracion.gob.es/pag_Home/espanaAdmon/boletinesYLegislacion/legislacion/RepertoriosMaterias/GestionRecursosHumanosAGE.html#.X2x5P2gzaUk https://www.hacienda.gob.es/DocLeyes/repositorio%20normativa/1687.htm | | | | | | | |
| BOE 13/08/1992 OM de 30/7/1992 | Código | | | | | | |
| Sueldo | 1 | | | | | | |
| Trienios | 2 | | | | | | |
| Paga extraordinaria | 3 | | | | | | |
| Complemento destino | 4 | | | | | | |
| Complemento especifico | 5 | | | | | | |
| Complemento productividad | 6 | | | | | | |
| Gratificación por servicios extraordinarios | 7 | | | | | | |
| Complemento personal transitorio | 8 | | | | | | |
| Comp. Productividad-componente ordinario | 12 | | | | | | |
| Comp. Productividad-componente excepcional | 13 | Ss | | | | | |
| Comp. Especifico-componente general | 20 | | | | | | |
| Comp. Especifico-componente singular | 21 | | | | | | |
| Comp. Especifico-componente por formación | 22 | | | | | | |
| Comp. Especifico-componente por meritos docentes | 23 | Qs | | | | | |
| Comp. Especifico-componente particular | 24 | Excelencia | | | | | |
| Retribuciones extraordinarias/no contempladas | 14-29 | PRO (16) | | | | | |
| NO SE HACE REFERENCIA AL CODIGO 68 USADO POR CSIC PARA EL PAGO DE PRO | | | | | | | |

ANEXO III. Propuesta de Nómina Tipo

| | | | |
|-----------------------|---|----------------|--------------------------|
| TIPO DE PERSONAL | FUNCIONARIO DE CARRERA | N.R.P. | El que tenga cada uno |
| CUERPO/ESCALA | E. CIENT.TIT/INV.CIENTIFICOS/PROF.INVESTIGA | GRUPO | A1 |
| MINISTERIO | MINIST. CIENCIA E INNOVACIÓN | | |
| CENTRO DIRECTIVO/ORG. | El que sea (Ej. CONSEJO SUPERIOR DE INVESTI | NIVEL P.T. | 27/28/29 (Según proceda) |
| SUBDIRECCION GENERAL | CENTRO NACIONAL INIA/IEO/IGME/..... | GRADO PERSONAL | 27/28/29 (Según proceda) |
| PUESTO DE TRABAJO | INVESTIGADOR A3/A2/A1 (según proceda) | PROVINCIA | La que proceda |
| LOCALIDAD | La que proceda | | |

NOMINA ORDINARIA

| Codigo | CONCEPTO | OBSERVACIONES |
|--------|--|--|
| 1 | SUELDO | La cantidad se establece anualmente para todos los funcionarios de la AGE |
| 21 | TRIENIOS A1 (Nº) | La cantidad se establece anualmente para todos los funcionarios de la AGE |
| 31 | PAGA EXTRA SUELDO | La cantidad se establece anualmente para todos los funcionarios de la AGE |
| 32 | PAGA EXTRA TRIENIOS | La cantidad se establece anualmente para todos los funcionarios de la AGE |
| 34 | PAGA EXTRA COMPLEMENTO DE DESTINO | La cantidad se establece anualmente para todos los funcionarios de la AGE |
| 35 | PAGA ADICIONAL COMPLEMENTO ESPECIFICO | La cantidad se establece anualmente para todos los funcionarios de la AGE |
| 4 | COMPLEMENTO DE DESTINO | La cantidad se establece anualmente para todos los funcionarios de la AGE |
| 5 | COMPLEMENTO ESPECIFICO | La cantidad se establece anualmente para todos los funcionarios de la AGE |
| 13C | COMP. PRODUCT. COMPONENTE EXTRAORDINARIO (Nº) como CT | Si se tienen tramos (Ss) concedidos en esta Escala (la cantidad se establece anualmente para el personal investigador) |
| 13I | COMP. PRODUCT. COMPONENTE EXTRAORDINARIO (Nº) como IC | Si se tienen tramos (Ss) concedidos en esta Escala (la cantidad se establece anualmente para el personal investigador) |
| 13P | COMP. PRODUCT. COMPONENTE EXTRAORDINARIO (Nº) como PI | Si se tienen tramos (Ss) concedidos en esta Escala (la cantidad se establece anualmente para el personal investigador) |
| 23C | COMP. ESPECIFICO MERITOS INVESTIGADORES (Nº) como CT | Si se tienen tramos (Qs) concedidos en esta Escala (la cantidad se establece anualmente para el personal investigador) |
| 23I | COMP. ESPECIFICO MERITOS INVESTIGADORES (Nº) como IC | Si se tienen tramos (Qs) concedidos en esta Escala (la cantidad se establece anualmente para el personal investigador) |
| 23P | COMP. ESPECIFICO MERITOS INVESTIGADORES (Nº) como PI | Si se tienen tramos (Qs) concedidos en esta Escala (la cantidad se establece anualmente para el personal investigador) |
| 24C | COMP. ESPECIFICO DE EXCELENCIA CIENTIFICA (Nº) como CT | Si se tienen tramos (Ss) concedidos en esta Escala (la cantidad se establece anualmente para el personal investigador) |
| 24I | COMP. ESPECIFICO DE EXCELENCIA CIENTIFICA (Nº) como IC | Si se tienen tramos (Ss) concedidos en esta Escala (la cantidad se establece anualmente para el personal investigador) |
| 24P | COMP. ESPECIFICO DE EXCELENCIA CIENTIFICA (Nº) como PI | Si se tienen tramos (Ss) concedidos en esta Escala (la cantidad se establece anualmente para el personal investigador) |

NOMINA INCIDENCIAS (por pago de productividades tipo PCO o PRO, que se hacen de forma separada)

| | | |
|-----|--------------------------------------|--|
| 68 | PRODUCTIVIDAD CUMPLIMIENTO OBJETIVOS | Esta productividad se le da al Centro y este la reparte (linealmente) |
| 16P | PRODUCTIVIDAD RESULTADOS OBTENIDOS | Esta productividad se rige por normativa específica y la reparte el IP |